

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediane y Ruiz.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.**SECCION SEGUNDA.****GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.****SECCION DE FOMENTO.—Agricultura.**

Prohibida la pesca, no siendo con caña ó anzuelo, por el art. 47 de las Ordenanzas de caza y pesca de 3 de Mayo de 1834 durante los meses de Marzo á Julio inclusives, he creído necesario recordar esta prescripción, próxima como está la temporada de la veda.

En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia procedan con todo rigor contra los infractores de la ley, á fin de que las prescripciones de ésta sean una verdad, aplicando sin contemplacion alguna la penalidad preestablecida.

Los individuos del benemérito Cuerpo de la Guardia civil y Agentes de la Autoridad se hallan encargados de denunciar las infracciones ante la Autoridad competente, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 49 de las citadas Ordenanzas.

Lo que Le dispuesto insertar en este periódico oficial para que tenga cumplido efecto.

Zaragoza 19 de Febrero de 1880.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

SECCION CUARTA.**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA****IMPUESTOS.—SUELDOS Y ASIGNACIONES.**

La Direccion general de Impuestos, en orden recibida en esta oficina en 13 del actual, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 25 de Setiembre último, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: Enterado el Rey (Q. D. G.) del expediente promovido en esa Direccion general sobre interpretacion del art. 20 de la Instruccion de 24 de Julio de 1876 y valor legal de la circular aclaratoria de 18 de Agosto siguiente; y teniendo en cuenta que el error padecido en la escala de aquel artículo consistente en variar el último guarismo de la primera cantidad fué puramente material, pudiendo así comprobarse por el artículo siguiente que al tratar de las excepciones del descuento consigna sólo las cantidades menores de 1.000 pesetas; y Considerando que la ley de Presupuestos de 1873-74, fuente de donde toma sus disposiciones adjetivas la Instruccion de 24 de Julio por estar vigente en esta parte, señala terminantemente el tipo de 1.000 pesetas como cantidad desde lo que debe



empezar la imposición; S. M., de acuerdo con lo informado por ese Centro, se ha servido confirmar la mencionada circular de 18 de Agosto de 1876, y declarar que la equivocación padecida en el art. 20 de la Instrucción de 24 de Julio de 1876 no fué sino un error material que en ningún modo podía oponerse al precepto legal donde tenía su origen, debiendo considerarse reemplazado desde aquella fecha el texto erróneo para los efectos de obligar su contenido con el de «de 1.000 á 2.000 pesetas, 12 por 100.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Circular que se cita.

Con esta fecha se dice al Jefe económico de Badajoz lo siguiente:

«Vista la consulta que V. S. dirige á este Centro directivo sobre el descuento que corresponde á los empleados provinciales y municipales cuyo haber anual sea de 1.000 pesetas, toda vez que no está comprendido en la escala marcada por el art. 20 de la Instrucción de 24 de Julio último, ni en la excepción que establece el párrafo segundo del 21; visto el art. 23 de la ley de Presupuestos vigente, y la de 26 de Junio de 1874; Considerando que el impuesto que grava los haberes de los empleados provinciales y municipales no ha sufrido alteración alguna, debiendo entenderse vigentes cuantas disposiciones á él se refieran; Considerando que los haberes de dicha clase de 1.000 pesetas anuales están sujetos al descuento del 12 por 100, si bien exceptuados de la novena parte del recargo; Considerando que por esta razón no figura en la escala del art. 20 de la Instrucción á cuyos haberes se aplica el expresado recargo de la novena parte; y Considerando que esta omisión no puede implicar derogación ni modificación de las disposiciones citadas de carácter regulativo que son aplicables al caso de que se trata, esta Dirección general ha acordado decir á V. S., que los haberes de 1000 pesetas anuales que se satisfagan con cargo á los presupuestos de las provincias ó Municipios, están sujetos al descuento del 12 por 100 y exceptuados de la novena parte de recargo.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los efectos consiguientes.

Zaragoza 19 de Febrero de 1880.—El Jefe económico, P. I., Ricardo Cisneros.

ESTANCO VACANTE.—Anuncio.

Por dimisión de la persona que lo desempeñaba se declara vacante el estanco de Villarroya de la Sierra, correspondiente á la subalterna de Ateca, y debiendo proveerse en quien concurren las circunstancias que determina el decreto de 24 de Setiembre de 1874, se anuncia por medio

del presente para que los solicitantes que aspiren á su desempeño y reunan las expresadas condiciones, dirijan á esta Administración económica, dentro de los 15 días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las respectivas instancias, acompañadas de copia de los documentos que justifiquen hallarse comprendidos en la enunciada disposición.

Zaragoza 19 de Febrero de 1880.—El Jefe de la Administración económica, Joaquín Ozores.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 9 del actual, se publica por la Dirección general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Fisiología, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la Facultad con los supernumerarios de la misma que reunan las condiciones que determinan el art. 7.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877 y disposiciones posteriores, siempre que unos y otros se hallen en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 13 de Febrero de 1880.—El Rector, José Nadal.

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE MARZO DE 1880.

REIACION nominal de los compradores de bienes y redimientes de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instruccion de 31 Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes llevarla á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos.
							Plas. Cs.
D. Juan Auré.....	Zaragoza.	Campo.	Zaragoza.	Clero.	10 132	15 en 29 de Marzo de 1880.....	103.75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	133	» en idem idem.....	65
Gregorio Casas.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	134	» en idem idem.....	127.50
Manuel Gimenez Herrero.	Magallon.	Id.	Magallon.	Id.	135	» en 22 idem idem.....	163.12
Florencio Aibar.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	136	» en idem idem.....	50.62
Vicente Gracia.....	Idem.	Olivar.	Idem.	Id.	137	» en idem idem.....	226.25
Esteban Liso.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	138	» en idem idem.....	215.62
Hilario Chauri.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	140	» en idem idem.....	81.26
Manuel Rodriguez.....	Bureta.	Campo.	Alberite.	Id.	142	» en idem idem.....	17.50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	143	» en idem idem.....	10.62
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	144	» en idem idem.....	25.62
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	145	» en idem idem.....	25.62
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	146	» en idem idem.....	53.56
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	147	» en idem idem.....	10
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	148	» en idem 1878 y 80.....	49.07
Celestino Giraldo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	149	» en idem 1880.....	90.50
Mariano Berdejo.....	Borja.	Casa.	Borja.	Id.	150	» en 23 idem idem.....	7.50
Evaristo Monteagudo.....	Alberite.	Casa.	Alberite.	Id.	151	» en idem idem.....	135.01
Manuel Sarriena.....	Brea.	Campo.	Brea.	Id.	152	» en idem idem.....	118.12
El mismo.....	Idem.	Id.	Magallon.	Id.	153	» en idem idem.....	101.25
Antonio Borobia.....	Pozuelo.	Id.	Pozuelo.	Id.	155	» en 24 idem idem.....	30
Andrés Heredia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	156	» en idem idem.....	14
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	157	» en idem idem.....	69.25
Pedro Gimenez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	158	» en idem idem.....	70
El mismo.....	Gallar.	Id.	Gallar.	Id.	159	» en idem idem.....	30
El mismo.....	Idem.	Viña.	Idem.	Id.	160	» en idem idem.....	28.75
El mismo.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	161	» en idem idem.....	52.50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	162	» en idem idem.....	52.50
Santiago Modrego.....	Calceña.	Molino.	Calceña.	Id.	163	» en idem idem.....	501.25
Casimiro Perez.....	Idem.	Horno.	Idem.	Id.	164	» en idem idem.....	68.75
Pedro Marin.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	165	» en idem idem.....	107.50
Vicente Urchaga.....	Borja.	Casa.	Borja.	Id.	166	» en 26 idem idem.....	215
Mariano Simon.....	Utebo.	Campo.	Utebo.	Id.	167	» en idem idem.....	206.25
Lionisio Gascon.....	Magallon.	Olivar.	Magallon.	Id.	168	» en idem idem.....	50.31
El mismo.....	Idem.	Campo.	Alberite.	Id.	169	» en idem idem.....	87.50

(Se continuará.)

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula.

El Sr. Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de esta capital ha acordado se haga saber por la presente á Agueda Gil y Sofia Ceballos, cuyos domicilios y paradero se ignoran, que la causa formada contra la primera, sobre supuesto delito de hurto á la segunda, ha sido sobreseida libremente por providencia de 13 del actual de S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio.

Y para que la presente sirva de notificacion en forma á las citadas Gil y Ceballos, y al mismo tiempo á esta última de citacion para que en el término de nueve dias comparezca en este Tribunal á recoger los efectos que en el mismo obran de su propiedad, expido la presente que firmo en Zaragoza á 19 de Febrero de 1880.—Basilio Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis Garcés de Marcilla y Jaime, ejerciente la jurisdiccion de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Eustaquio Gil Gonzalez, hijo de Eustaquio y de Carmen, natural de Soria, de 29 años de edad, soltero, escribiente, vecino de Valencia, que la noche del 8 de Enero último se fugó de la cárcel de Cabezón, en la provincia de Valladolid, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente en las Cárceles públicas de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan de causa que en este Juzgado, contra el Gil y otros, se instruye sobre estafa; apercibiéndole que de no presentarse le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo y en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policia judicial, practiquen diligencias en su busca, y caso de obtener su captura sea conducido á las cárceles de esta ciudad con las debidas seguridades; pues así lo he acordado hoy en la referida causa, decretando la prision del expresado Eustaquio Gil.

Dada en Zaragoza á 13 de Febrero de 1880.—Luis G. de Marcilla.—D. S. O., Liborio Lorbés.

En cumplimiento á lo mandado por el señor Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital, se cita á Petra Garcés y Jusén, viuda de Paulino Martínez, de esta vecindad, para que dentro del término de ocho dias se presente en la Sala audiencia de este Juzgado y Escribania del infrascrito, con objeto de hacerle saber la sentencia recaida en la causa formada contra la misma sobre supuesta estafa.

Zaragoza 12 de Febrero de 1880.—Manuel Sauras.

Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de Caspe y su partido:

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Ferrer y Fayos, mendigo, de 16 años de edad, natural de la Poble del Duc, Valencia, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de la presente, comparezca en las cárceles de esta cabeza de partido á extinguir 25 dias de detencion, como insolvente para el pago de 125 pesetas de multa que le fueron impuestas en causa contra el mismo y otro sobre robo de tocino, vino y olivas. Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, Jefes de Orden público, puestos de Guardia civil y demás Agentes de la policia judicial, la busca y captura del expresado sujeto, y su conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas, segun así lo tengo acordado en el expediente de ejecucion de sentencia de la mencionada causa.

Dado en Caspe á 16 de Febrero de 1880.—Victorio Andrés.—D. S. O., Ramon Navarro.

La Almunia.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido:

Por la presente se cita, llama y emplaza á cuatro sujetos que, en la noche del 4 al 5 del actual, estuvieron en casa del barquero de Cabañas con pretension de que les pasase el Ebro, no obstante ser las doce de la noche, y que no habiendo accedido á tal pretension se recogieron en el pajar de dicha casa hasta que, sobre dos horas despues, huyeron abandonando los bultos y equipajes que conducian, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en este Juzgado á declarar en la causa que se está instruyendo con el indicado motivo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de policia judicial, que por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su celo, procuren averiguar quiénes sean los sujetos de que se ha hecho mencion, cuyas señas son: Uno con toda la barba, muy fino; vestia pantalon negro, con botas, gorra, como de unos 20 años de edad, y estatura regular. Otro con capa y sombrero, estatura regular, sobre 30 años de edad, con botas. Otro, buena estatura, pantalon negro, con gorra y botas, y sobre 35 años de edad. Y el otro de estatura sobre cinco piés, pantalon azul, con alpargatas, gorra, y sobre 26 años.

Si consiguen averiguar quiénes sean los referidos sujetos, y si son habidos, los remitirán á este Juzgado en clase de detenidos.

Dado en La Almunia á 17 de Febrero de 1880.—Pedro Aquilino Dávila.—D. S. O., Marcelino Ruiz de Luna.